

juzgado Segundo familia RAD 20230027100

norberto acosta <norbertoacosta60@gmail.com>

Vie 27/10/2023 14:29

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Quindío - Armenia <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

CANCELACION DE PATRIMONIO.pdf;

SEÑOR:
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO.

Ref.- CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA
De: LUDIVIA MARIN SEPULVEDA
Contra: JAIRO SABOGAL ATUESTA
Rad: 63001311000220230027100
Asunto: Recurso de Reposición.-

LUCIANO OSORIO MONTOYA, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de Armenia Quindio, identificado como aparece al pie de la firma, obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio de este escrito le manifiesto al señor Juez que estoy interponiendo un recurso de reposición contra el auto que rechaza la demanda de fecha 23 de Octubre de año 2023, basado en los siguientes hechos.-

HECHOS:

- 1 Se presentó la demanda y por reparto le correspondió a su despacho.-
- 2 Mediante auto de fecha 04 de Septiembre de 2023 se inadmitió la demanda, dando 05 días para subsanar la misma.
- 3 En relación al anterior que la subsano se hizo en debida forma conforme a los hechos de conformidad suministrados por ustedes, y el día 11 de Septiembre de 2023, se remitió la demanda inicial con el correspondiente escrito de subsanacion de la demanda, aportándose en la parte de las pruebas el documento en el cual se confirma que el demandado recibirá notificaciones en la carrera 25 No. 17-10 de la ciudad de Armenia Quindío, manifestado por el apoderado del señor **JAIRO SABOGAL ATUESTA**, abogado **ANTONIO MARIA PATIÑO ARBELAEZ**, en la demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, anverso del folio 06, y que se anexa .-
- 4 El correo electrónico suministrado del demandado señor **JAIRO SABOGAL ATUESTA** willy22@belsouth.net y al cual se le envió la demanda y sus anexos, revoto, por lo que al demandado hay que hacerle la notificación personal en la carrera 25 No. 17-10, y la cual se suministró en la demanda de Cesario de efectos civiles de matrimonio católico.
- 5 En el acto de rechazo parece ser que el juzgado omitió ver el subsumiendo de la misma.-

PRETENSION:

Con base en lo anterior me permito solicitarle al despacho reponer el auto del día 23 de Octubre y notificado por estado el 24 de octubre de 203 y por el contrario se admita la misma y se le dé el trámite correspondiente a efectos de dar cumplimiento de celeridad jurídica.

PRUEBAS:

La demanda y sus anexos que también obra en su despacho
Escrito de Subsanamiento donde aporte la dirección para recibir notificaciones el demandado señor **JAIRO SABOGAL ATUESTA**, folios 16 y 17 , en adverso de la hoja numero 17 donde dice se puede notificar al demandado .,

ANEXOS: Lo manifestado en el acápite de pruebas.

Del señor Juez



Atte, LUCIANO OSORIO MONTOYA

C.C. No. 7 502 612

T.P. 26 011 CS.J.



norberto acosta <norbertoacosta60@gmail.com>

Acuse de recibo, Asunto (demanda cancelación patrimonio)

1 mensaje

Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Quindío - Armenia

<cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

29 de agosto de 2023,
10:26

Para: "norbertoacosta60@gmail.com" <norbertoacosta60@gmail.com>

Cordial saludo,

De la manera mas atenta se confirma la recepción del mensaje que antecede, al cual se le impartirá el trámite correspondiente.

El presente correo se recibe en la fecha: 2023-08-29

Si desea ser atendido a través de la ventanilla virtual, puede ingresar todos los días hábiles de 7:00 am a 9:00 am. a través del siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Nota: Se informa que, los correos solo ingresan a la bandeja de entrada en horario laboral de 7:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 5:00 pm.

Con atención;

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA.
ARMENIA QUINDIO.

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Esta es una respuesta automática, favor no responder.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SEÑOR:

2

JUEZ DE FAMILIA REPARTO

Armenia Quindío.

LUCIANO OSORIO MONTOYA, mayor de edad vecino de la ciudad e Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 7.502.612 con tarjeta profesional N° 26.011 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder especial conferido por la señora **LUDIVIA GUARIN SEPULVEDA**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Armenia Quindío, identificada con la cedula número 24.482.230, Tel 315-2020938, Correo Elect." ludiguarinse@hotmail.com", según poder que anexo, formulo Demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia, contra el señor **JAIRO SABOGAL ATUESTA**, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, actualmente con residencia en los Estados Unidos de Norte América, identificado con la cedula número 7.507.982, correo elect."willy22@bellsouth.net", de acuerdo con los siguientes:

Hechos

1. Mi mandante la señora **LUDIVIA GUARIN SEPULVEDA** y el señor **JAIRO SABOGAL ATUESTA**, estuvieron casados por los ritos católicos, registrado e matrimonio en la Notaria 2ª de Armenia Q., serial 6388741.
2. Dentro de la vigencia de la sociedad conyugal los señores **JAIRO SABOGAL ATUESTA** y la señora **LUDIVIA GUARIN SEPULVEDA**, adquirieron de manos del instituto Territorial un bien inmueble distinguido con el número 12 de la Manzana A Barrio Modelo Departamental, por medio de la escritura pública número 703 de echa 31 de Julio de año 1.979, otorgada en la notaria la. De Armenia Quindío y registrada en la matricula inmobiliaria número 280-27127. (Anotación número 02).
3. Sobre el bien inmueble se constituyó hipoteca de primer grado a favor del **INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL** (Anotación número 03) y en la actualidad se solicitó la cancelación ante **EL MINISTERIO DE VIVIENDA** (documentación anexa).
4. Sobre el bien inmueble se constituyó patrimonio de familia inembargable a favor de los señores **JAIRO SABOGAL ATUESTA** y **LUDIVIA GUARIN SEPULVEDA**, de la hija hoy mayor de edad **MONICA SABOGAL GUARIN** (ver documentos anexos)
5. Los señores **JAIRO SABOGAL ATUESTA** y **LUDIVIA GUARIN SEPULVEDA**. se separaron y entre otros liquidaron la sociedad conyugal formada por causa del matrimonio, sentencia de fecha 11 del mes de Agosto de año 2022 del Juzgado Primero de Familia en oralidad, y se le adjudico el bien inmueble a la señora **LUDIVIA GUARIN SEPULVEDA**.

debidamente inscrita en la oficina de registro en la matricula inmobiliaria número 280-27127 .

3

6. Tengo poder especial, amplio y suficiente para estas diligencias.

MEDIOS DE PRUEBA: Sírvasse señor Juez Darle el valor probatorio hasta donde la ley lo permita: A los documentos allegados con la demanda.

Con base en los hechos enunciados y en las disposiciones de derecho traídas formulo a usted, señor juez, las siguientes:

Pretensiones

1. - Decretar el levantamiento del patrimonio de familia sometido sobre el bien inmueble determinado en el hecho número "2" y que está inscrito en la matricula inmobiliaria número 280-27127 y que afecta hoy el bien inmueble de mi propiedad número 12 de la Manzana A, Barrio Modelo Departamental

Fundamento de derecho

Como fundamento de derecho invoco los siguientes: Del Código Civil, Arts. 82 y s.s. y art. 368 y s.s. del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, Ley 70 de 1931, Ley 91 de 1936, Decreto 2476 de 1953, Ley 75 de 1968.

Competencia y procedimiento

Es usted competente por la naturaleza del proceso y la vecindad de los interesados.

A la presente demanda debe dársele el trámite señalado en el Código de Procedimiento Civil para el proceso de jurisdicción voluntaria.

Pruebas

Solicito al señor juez se sirva admitir como pruebas los documentos que acompaño a la demanda los cuales son los siguientes:

Documentos

a) Copia auténtica de la escritura pública numero 703 de fecha 31 de 1.979 otorgada en la Notaria la. De Armenia Quindío

b) Certificado de tradición del bien inmueble matrícula 280-27127.

c) Copia de la Audiencia Pública no. 059 del 03 de Mayo de 2.918 (CESACION DE EFECTOS CIVILES)

d) Fotocopia de la Adjudicación del bien inmueble a mi favor.-

Notificaciones:

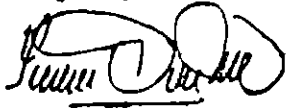
La demandante, en la Urbanización Villa Jardín de Armenia Q. Bloque 03, Apto 302, Tel 315-2020938, Correo" ludugarinse@hotmail.com"

①

El demandado, en el correo Electronico" willy22@belsouth.net

El suscrito: Calle 21 No. 14-46, Armenia Quindío, Correo Elec."norbertoacosta60@gmail.com"

Señor juez, con todo respeto,



LUCIANO OSORIO MONTOYA

C.C. No. 7.502.612

T.P. 26.011. C. 55

SEÑOR :
JUEZ DE FAMILIA (Reparto)
Armenia Quindío.-

(5)

**Ref: OTORGAMIENTO DE PODER PARA INSTAURAR
DEMANDA DE CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA
INEMBARGABLE.-**

LUDIVIA GUARIN SEPULVEDA, mayor de edad y vecina de la ciudad de Armenia Quindío, identificada con la cedula número **24.482.230**, Tel 315-2020938, Correo Elect." ludiguarinse@hotmail.com"., por medio del presente escrito le confiero poder especial amplio y suficiente como en derecho se requiera al abogado señor "**LUCIANO OSORIO MONTOYA**", mayor de edad y vecino de la ciudad de Armenia Quindío, identificado con la cedula número 7.502.612 y Tarjeta Profesional número 26.011 C.S.J., para que en mi nombre y representación presente ante su despacho el **TRAMITE DE DEMANDA PARA CANCELAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**, constituido por los señores **JAIRO SABOGAL ATUESTA** y la poderdante señora **LUDIVIA GUARIN SEPULVEDA**, a favor de ellos y de **MONICA SABOGAL GUARIN**, hoy mayor de edad, demanda que se ha de dirigir contra el señor **JAIRO SABOGAL ATUESTA**, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, actualmente con residencia en los Estados Unidos de Norte América, identificado con la cedula número 7.507.982, correo elect."willy22@bellsouth.net", patrimonio de familia constituido por medio de la escritura pública número 703, de 31 de Julio de año 1.979, otorgada en la notaria la. De Armenia Quindío, registrada en la matricula inmobiliaria número 280-27127, y que en la actualidad afecta un bien inmueble mi propiedad dirección "lote 12 Manzana A, Barrio Modelo Departamental de Armenia Quindío.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, sustituir resumir, reasumir, pedir pruebas, aportarlas, y demás facultades legalmente otorgadas, así como las establecidos en el artículo 74 del Código General del proceso.

Ruego reconocerle personería al apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atte. **LUDIVIA GUARIN SEPULVEDA**

C.C. No. **24482.230**



Acepto, **LUCIANO OSORIO MONTOYA**

C.C. 7.502.617.

T.P. 26.011. C.S5





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 17726

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitres (2023), en la Notaría primera (1) del Círculo de Armenia, compareció: LUDIVIA GUARIN SEPULVEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0024482230 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Ludivia Guarín



17726-1

a74d52e2e7

28/08/2023 16:05:56

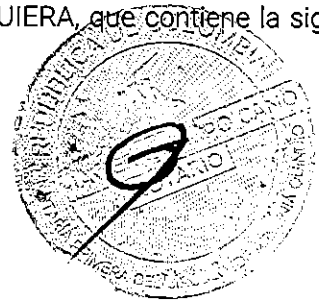
----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: ENTIDAD QUE LO REQUIERA, que contiene la siguiente información PODER .

Javier Ocampo Cano



JAVIER OCAMPO CANO

Notario (1) del Círculo de Armenia , Departamento de Quindío
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: a74d52e2e7, 28/08/2023 16:07:25

COPIA PRESENTADA DEL CÍRCULO DE ARMENIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 24.482.230
GUARIN SEPULVEDA

APELLIDOS
LUDIVIA

NOMBRES

Ludivia Sepulveda
FIRMA



2



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 11-OCT-1952

SEVILLA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.50
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

21-ENE-1974 ARMENIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2600100-00163771-F-0024482230-20090722

0013706036A 1

4180103614

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Tres (3) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicado No. 63001311000120170017900

Sala No. 01 Oficina 303

AUDIENCIA PÚBLICA NO. 059

Inicio de Audiencia: 3.30 p.m. del 3 de mayo de 2018

ASUNTO: CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE: JAIRO SABOGAL ATUESTA
APODERADO: ANTONIO MARÍA PATIÑO ARBELAEZ
DEMANDADA: LUDIVIA GUARÍN SEPULVEDA
APODERADO: JHON JAIRO GARCÍA MUÑOZ

ETAPAS DE LA AUDIENCIA:

PROTOCOLO: El mismo se cumplió a cabalidad.

CONCILIACIÓN: Las partes de común acuerdo, de manera libre y voluntaria y sin ningún apremio han llegado al siguiente acuerdo, el cual la Suscrita le imparte su aprobación por encontrarse ajustado a derecho, en consecuencia:

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO**.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería al doctor JHON JAIRO GARCÍA MUÑOZ para representar en el asunto a la señora LUDIVIA GUARÍN SEPULVEDA, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: Aprobar el acuerdo en forma libre, voluntaria y sin ningún apremio han llegado los señores JAIRO SABOGAL ATUESTA, a través de su apoderado judicial debidamente facultado para ello, y LUDIVIA GUARÍN SEPULVEDA, identificados con las cédulas de ciudadanía Nros. 7.507.982 y 24.482.230, respectivamente.

TERCERO: Adecuar el presente trámite a mutuo acuerdo y en consecuencia DECRETAR la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, contraído entre los señores JAIRO SABOGAL ATUESTA y LUDIVIA GUARÍN SEPULVEDA, en la Parroquia San Alfonso María Liguori el 28 de junio de 1975, registrado bajo el indicativo serial No. 07062298 de la Notaría Cuarta de Armenia Q., con base en la causal señalada en el numeral 9 del artículo 154 del C.C. modificado por la ley 25 de 1992 artículo 6 (mutuo acuerdo), conforme al inciso 2 del numeral 2 del artículo 388 del C.G.P.

CUARTO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el vínculo matrimonial, la cual se hará por cualquiera de los medios idóneos señalados en la ley.

QUINTO: Inscribir esta sentencia en el libro de varos; en el registro civil de nacimiento de cada uno de los cónyuges y en el registro civil de matrimonio.

SEXTO: En cuanto a las obligaciones respecto de los ex cónyuges se tiene:

- La Residencia será separada, quedando las partes en libertad de fijar su domicilio.
- Los ex cónyuges no se deberán alimentos entre ellos.

SEPTIMO: Sin condena en costas en virtud al acuerdo al que han llegado las partes.

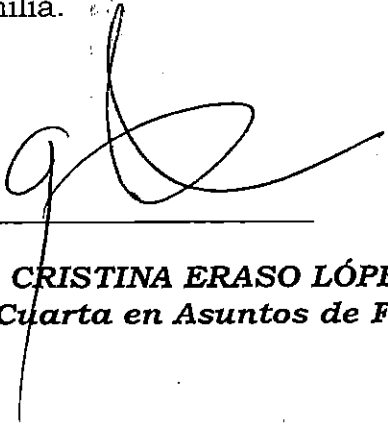
OCTAVO: Expedir las copias necesarias y a cargo de los interesados.

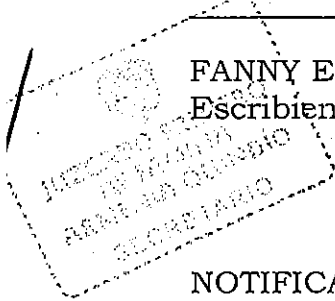
NOVENO: Notificar a las partes en estrados conforme a la ley.

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y
DE FAMILIA DE ARMENIA, QUINDÍO

NOTIFICACIÓN PERSONAL:

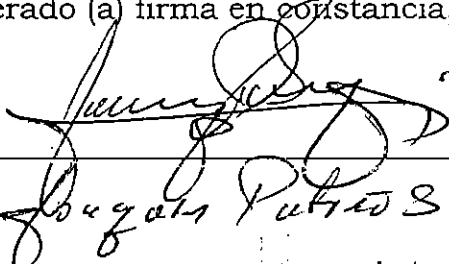
Hoy 07 de 05 del año 2018, le notifico el contenido de la providencia que precede, a la señora Procuradora Cuarta Judicial en asuntos de familia.


Dra. AMANDA CRISTINA ERASO LÓPEZ
Procuradora Cuarta en Asuntos de Familia

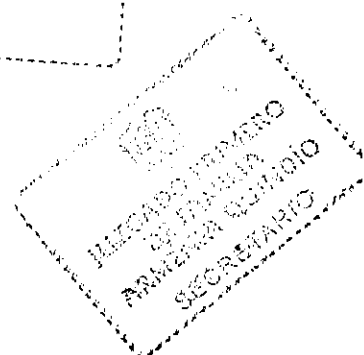
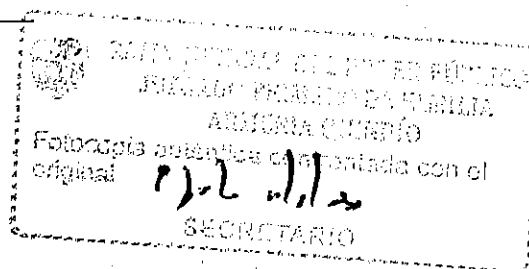

FANNY EDITH CASTRO MUÑOZ
Escribiente del Centro de Servicios Judiciales

NOTIFICACIÓN PERSONAL:

Hoy 21 de Mayo del año 2018, le notifico el contenido de la providencia que precede, al (la) señor (a) Defensor (a) de Familia. Quien enterado (a) firma en constancia.


Dr. Jorgeluis Puentes
Defensor (a) de Familia

FANNY EDITH CASTRO MUÑOZ
Escribiente del Centro de Servicios Judiciales



CONSTANCIA: La audiencia se inició a la hora programada, sin embargo no se inició la grabación por cuanto las partes solicitaron de común acuerdo no grabar hasta tanto se llegara a un acuerdo, lo que llegó a buen fin para iniciar la grabación posteriormente a las 4:25 pm

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS
Auxiliar Judicial.

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Radicado: 2017-00179-99
Armenia Quindío, 11 de agosto de 2022
Hora de inicio: 4:30 pm

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO
Radicado No. 63001-3110-001-2017-00179-99
PLATAFORMA LIFESIZE

ASUNTO: DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS ART. 501 CGP.
DEMANDANTE: JAIRO SABOGAL ATUESTA
APODERADO: ANTONIO MARIA PATIÑO ARBELAEZ
DEMANDADO: LUDIVIA GUARIN SEPULVEDA
APODERADO: RAFAEL FERNANDO GIL SIERRA
RADICADO: Nro. 630013110001201700179-99

PROTOCOLO: Se realizó por el auxiliar judicial

Diligencia art. 501 CGP.

Las partes de común acuerdo presentan la diligencia de inventarios y avalúos por lo que el despacho lo aprueba, por reunir las exigencias del art. 501 del C.G.P.

Como el demandante renunció a gananciales, el apoderado de la parte demandada, solicita al despacho presentar el trabajo de partición y adjudicación que le compete a su parte.

Conforme al inciso 2 del art. 507 ibidem, SE DECRETA LA PARTICION, facultando al apoderado de la demandada para presentarlo en esta audiencia de viva voz y que lo adjuntará en el día mañana al despacho por escrito el TRABAJO DE PARTICIÓN, ADJUDICACION Y DISTRIBUCION.

El despacho accede para que se haga su lectura en esta audiencia del trabajo de partición presentado por el apoderado de la demandada, por economía y celeridad del presente asunto, el cual se anexará por escrito al expediente.

Conforme al Nral. 2 del art. 509 sub judice, el despacho observa que no hay objeción al trabajo de partición, presentado por el apoderado de la parte demandada, porque hubo renuncia a gananciales por el demandante, por lo que se dispone a dictar sentencia aprobatoria de la partición, con los demás ordenamientos de ley.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD, de Armenia Q., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: APROBAR la diligencia de INVENTARIOS Y AVALUOS del proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, propuesto por JAIRO SABOGAL ATUESTA c.c. 7.507.982 en contra de la señora LUDIVIA GUARIN SEPULVEDA c.c. 24.482.230, por reunir las exigencias de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso en un folio.

SEGUNDO: De conformidad con el inciso 2 del art. 509 del C.G.P., se decreta la PARTICION y como quiera que la parte demandante renuncia a los gananciales, se le faculta al apoderado de la parte demandada Dr. Rafael Fernando Gil Sierra, para que presente el trabajo de partición a viva voz en esta audiencia y por escrito en el día de hoy para ser agregado al expediente.

TERCERO: APROBAR el trabajo de partición, adjudicación y distribución dentro de la sociedad conyugal formada por los señores JAIRO SABOGAL ATUESTA Y LUDIVIA GUARIN SEPULVEDA ya identificados en el numeral primero, lo cual fue presentado en el día de hoy a viva voz por el PARTIDOR, habida consideración de lo analizado en la parte motiva de éste pronunciamiento.

CUARTO: Téngase en cuenta que el trabajo de partición fue dicho de viva voz por el apoderado de la parte demandada en la audiencia, el cual lo acercará por escrito hoy mismo en dos folios; lo que hace parte integral del presente fallo.

QUINTO: INSCRIBIR la presente decisión en la matrícula inmobiliaria No. 280-27127 de la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos De Armenia Q.

SEXTO: Inscribir la presente sentencia en el libro de varios en el de nacimiento y matrimonio de cada uno de ellos, por lo tanto el despacho enviará los oficios pertinentes a las entidades respectivas e igualmente se enviara al correo electrónico de los apoderados de los interesados para lo que estime pertinente.

SÉPTIMO: Sin condena en costas

OCTAVO: Se notifica a las partes en estrado conforme al artículo 294 del CGP Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 4:59 p.m ➡

GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
Juez

Página: 1

Impreso el 20 de Abril de 2023 a las 04:31:52 pm

Con el turno 2023-280-6-6073 se calificaron las siguientes matrículas:
280-27127

Nro Matricula: 280-27127

CIRCULO DE REGISTRO: 280 ARMENIA No. Catastro: 630010105000002140015000000000
MUNICIPIO: ARMENIA DEPARTAMENTO: QUINDIO VEREDA: ARMENIA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LT 12 MZ A B MODELO DEPARTAMENTAL

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 12/04/2023 Radicación 2023-280-6-6073

DOC: SENTENCIA SIN DEL: 11/08/2022 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA

VALOR ACTO: \$ 81.655.500

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUARIN SEPULVEDA LUDIVIA CC# 24482230

DE: SABOGAL ATUESTA JAIRÓ CC# 7507982

A: GUARIN SEPULVEDA LUDIVIA CC# 24482230 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificación: 72891

SEÑOR:
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA (ORALIDAD)
ARMENIA QUINDIO.

14

Ref.- CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA
De: LUDIVIA MARIN SEPULVEDA
Contra: JAIRO SABOGAL ATUESTA
Rad: 63001311000220230027100
Asunto: Subsananamiento de Demanda

LUCIANO OSORIO MONTOYA, mayor de edad y vecino de Armenia Quindio, identificado como aparece al pie de la firma, obrando como apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio de este escrito le manifiesto al señor Juez que estoy subsanando la demanda inicial, y dando cumplimiento a auto emanado del Juzgado y notificado por estado el 04 de Septiembre de año 2023, e inicia el termino el 05 de Septiembre de 2023

1. HECHOS.-

- 1.1 Se dijo en la demanda de cesación de efectos civiles por parte del apoderado del demandante profesional señor **ANTONIO MARIA PATIÑO ARBELAEZ**, que ha pesar de que el demandado reside en los Estados Unidos de Norte América se puede notificar cualquier decisión en la carrera 25 No. 17-10 de la ciudad de Armenia Quindio (se anexa).
- 1.2 Se anexa el correo electrónico enviado al señor **JAIRO SABOGAL ATUESTA**. (demanda, anexo y subsana miento)
- 1.3 El correo electrónico del apoderado judicial **LUCIANO OSORIO MONTOYA** , es"norbertoacosta60@gmail.com"

En el capítulo de pruebas aportadas me permito adicionar a la demanda inicial la correspondiente subsanación de la demanda con sus anexos

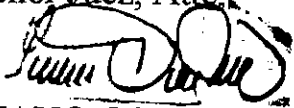
DEMANDA:

Por los hechos anteriormente expuestos y por el derecho invocado, solicito comedidamente al señor Juez, espero haber subsanado la demanda inicial a efecto de que se admitida por su despacho, teniendo en cuenta que los demás partes de la demanda no sufren modificación alguna.

15

Hago el presente subsanamiento dentro del término hábil para ello, para lo cual en PDF envió al Juzgado con la demanda inicial.-

Del señor Juez, Atte.



LUCIANO OSORIO MONTOYA

4.502.612

T.P. 26.011. C.SJ

Señor:

JUEZ DE FAMILIA (reparto)
Armenia (Quindío)



7 MAY 2017

Referencia: Proceso verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio católico

Demandante: JAIRO SABOGAL ATUESTA

Demandada: LUDIVIA GUARIN SEPULVEDA.

ANTONIO MARIA PATIÑO ARBELAEZ, mayor de edad y vecino de Circasia Quindío, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 106825 del CSJ., obrando como apoderado del señor: **JAIRO SABOGAL ATUESTA**, igualmente mayor de edad y vecino residente en los Estados Unidos de Norte América (EEUU) identificado con la cédula de ciudadanía número: 7.507.982 expedida en Armenia Quindío, mediante el presente escrito me permito proponer demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, en contra de la señora: LUDIVIA GUARIN SEPULVEDA, mayor de edad, e identificada con cedula de ciudadanía número 24.482.230., persona de la cual se ignora el lugar donde se debe efectuar la notificación personal, invocando la causal octava (8ª) del artículo 154 del Código Civil, para que con citación del Agente del Ministerio Público, se tomen las determinaciones que a continuación impetro:

I- PRETENSIONES

1.- **DECRETAR** la CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO contraído en la iglesia parroquial SAN ALFONSO MARIA LIGORIO de la Ciudad de Armenia Quindío el día veintiocho (28) de junio de mil novecientos setenta y cinco (1975), por los señores JAIRO SABOGAL ATUESTA y LUDIVIA GUARIN SEPULVEDA, hecho este que fue debidamente asentado al registro civil de la notaria cuarta (4ª) del círculo de la ciudad de Armenia Quindío., según prescripciones del artículo 67 del Decreto-Ley 1260 de 1.970, al serial 07062298 calendado el 31 del mes de enero del año 2017.-

2.- Que como consecuencia de la anterior declaración se declare disuelta la sociedad conyugal existente entre los cónyuges JAIRO SABOGAL ATUESTA y LUDIVIA GUARIN SEPULVEDA, conformada en razón a su matrimonio católico.

3.- Que como producto de la disolución de la sociedad conyugal, se proceda a la liquidación definitiva de la misma, bien por trámite posterior al presente proceso, o por el trámite notarial si así lo convienen los cónyuges.-

II.-CAUSA PATENDI

PRIMERO.- Los esposos JAIRO SABOGAL ATUESTA y LUDIVIA GUARIN SEPULVEDA se unieron en matrimonio religioso en la iglesia SAN ALFONSO MARIA LIGORIO de la ciudad de Armenia Quindío, el veintiocho (28) de junio de mil novecientos setenta y cinco (1975), hecho que fue debidamente asentado en el registro civil de matrimonio en la notaria cuarta (4ª) del circulo de la ciudad de Armenia Quindío, el día 31 de enero de 2017 al serial 07062298, según las prescripciones del artículo 67 del Decreto Ley 1260 de 1970.,

SEGUNDO.- Los esposos JAIRO SABOGAL ATUESTA y LUDIVIA GUARIN SEPULVEDA, fijaron su domicilio conyugal en la ciudad de Armenia Quindío hasta el día de la separación de hecho, acaecida el 27 de junio de 1984

TERCERO.- Dentro del matrimonio se procrearon hijos a la fecha todos mayores de edad y plenamente capaces.

CUARTO: Debido a la incompatibilidad de caracteres entre los cónyuges JAIRO SABOGAL ATUESTA y LUDIVIA GUARIN SEPULVEDA, se produjo su separación de hecho desde el año 1984, motivo por el cual mi poderdante señor JAIRO SABOGAL ATUESTA fijo su residencia en los Estados unidos de norte América desde el mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), lo cual ocurre hasta la fecha.

QUINTO.- Mi mandante es persona de vida social y privada absolutamente correcta, y no ha dado, por tanto, lugar a este proceso

III.- CAUSALES DE DIVORCIO

Son las contenidas en el artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6º de la ley 25 de 1992, específicamente la causal octava. "La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos (2) años".

IV.-MEDIDAS PROVISIONALES Y CAUTELARES

En el auto mediante el cual se admita esta demanda, solicito, señor Juez, adoptar la siguiente medida cautelar de conformidad con el artículo 598 del CGP:

Decretar el embargo y posterior secuestro al bien urbano distinguido con el número 12 de la Mz A del Barrio Modelo departamental de la ciudad de Armenia Quindío, registrado al folio de matrícula inmobiliaria 280-27127 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Armenia Quindío, para lo cual ruego oficial al señor registrador de instrumentos públicos de esta ciudad.

(17)

8

V.-PRUEBAS

Le ruego al señor Juez, tener como medios de convicción lo siguiente:

1.- DOCUMENTALES

1.1 Registro civil de matrimonios de los cónyuges. Serial 07062298 del 31 de enero de 2017 notaria cuarta (4ª) del círculo de Armenia Quindío.

2.-TESTIMONIALES

Le ruego citar a declarar a las siguientes personas, quienes son mayores de edad con domicilio en la ciudad de Armenia Quindío.

2.1. **ELSA MARIA MESA LOPEZ:** C.c 41.894.064 de Armenia Q, residente en la calle 30 No 33-03 Calleja de San José unidad 2 bloque B Apto 204 Armenia Quindío, Teléfono, Cel: 3173815083.

2.2. **MARIA RUBELIA LONDOÑO LOPEZ:** C.c 41.434.764, residente en la calle 3ª Nro 20-23, edificio Alto de las Palmas Apto 404 Armenia Quindío.

3.-INTERROGATORIO DE PARTE.- Le pido fijar fecha y hora para la realización de la diligencia en la que interrogaré personalmente a la demandada, señora LUDIVIA GUARIN SEPULVEDA, sobre los hechos de esta demanda.

VI.-FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas Artículo 22-1, 82, 368 y 388 del CGP; ley 1ª de 1.976, art. 4, numeral 3º; artículo 154 causal 8 código civil y demás normas concordantes y afines.

VII-PROCESO Y COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto y la vecindad de las partes es Usted competente para conocer de esta demanda.

A esta demanda debe dársele la tramitación del proceso verbal consagrado en el título I capítulo II del CGP, con las modalidades señaladas por los artículos 372 a 388 del citado ordenamiento

VIII.-ANEXOS

Me permito anexar a esta demanda los documentos aducidos en el aparte primero de las pruebas; el poder para actuar dentro del proceso; Copia de la demanda para el traslado; Copia para el señor Agente del Ministerio Público, CD contentivo de la copia para el archivo del despacho, folio de matrícula inmobiliaria 280-27127 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Armenia Quindío

IX.-NOTIFICACIONES

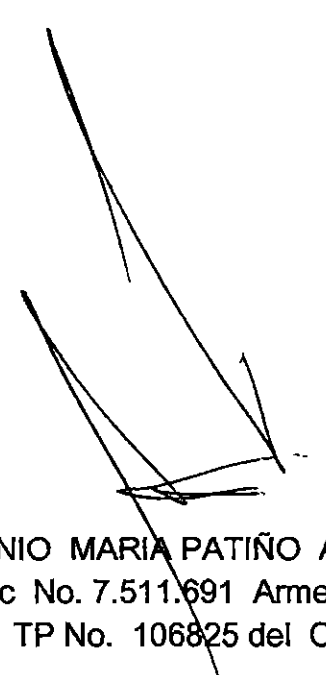
El suscrito en la secretaría del despacho y/o en la carrera 16 No. 5-25 de Circasia Q, no poseo correo electrónico a la fecha.

Mi poderdante a pesar de que reside en Estados Unidos de Norte América se puede notificar cualquier decisión en la carrera 25 número 17-10 de la Ciudad de Armenia Quindío, no posee correo electrónico.

La demandada: Bajo la gravedad del juramento manifiesto que ignoro el lugar donde pueda ser notificada la presente demanda, de igual forma no se conoce correo electrónico.

Del señor Juez

Atentamente



ANTONIO MARIA PATIÑO ARBELAEZ
Cc No. 7.511.691 Armenia Q
TP No. 106825 del CSJ.